PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda Tomo CXCVI

Tepic, Nayarit; 4 de Abril de 2015

Número: 059
Tiraje: 080

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta:

Reformar el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En otros diez días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado por diez días hábiles más cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite. La Comisión determinará si se han satisfecho los extremos de la resolución no jurisdiccional por la autoridad.

Cuando la autoridad o el servidor público informen que no aceptan la recomendación o no han dado cumplimiento cabal a la misma, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Comisión, en caso de negativa de aceptación, incumplimiento de la recomendación o ausencia de respuesta, podrá solicitar al Congreso que requiera la comparecencia de la autoridad o servidor público a efecto de que funde y motive las razones de su negativa.

El procedimiento referido en el párrafo anterior se regulará de conformidad a la normatividad interna del Congreso del Estado.

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dip. Carlos Rafael Carrillo Rodríguez, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Francisco Javier Monroy Ibarra,** Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los tres días del mes de Abril del año dos mil quince.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.-** *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas.-** *Rúbrica.*